



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión doble intestada – Menor cuantía
Solicitante	Ángela Edilma Saldarriaga Quintero
Causantes	Luis Ángel Saldarriaga Arias María Alicia Quintero de Saldarriaga
Radicado	05001 40 03 010 2022 00558 00
Asunto	Declara abierta sucesión. Oficia. Reconoce personería.

Subsanada, la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 90 y 487 y ss. del C. G. del P., consecuentemente, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto proceso de **sucesión doble intestada y liquidación de sociedad conyugal** de los causantes **Luis Ángel Saldarriaga Arias** y **María Alicia Quintero de Saldarriaga**, quienes en vida se identificaban con cédulas de ciudadanía 3.405.738 y 21.545.727, fallecidos el 22 de diciembre del 2022 y 06 de abril de 2021 en la ciudad de Medellín, respectivamente.

SEGUNDO: Reconocer como interesado a la solicitante **Ángela Edilma Saldarriaga Quintero**, en calidad de hija de los causantes.

TERCERO: Disponer la citación de **Gloria Janeth, Carlos Mario, Guillermo León, Jhon Fredy, Gustavo Alberto, Adriana María, Martha Cecilia, Rene Antonio** y **Gladis Stella Saldarriaga Quintero** en calidad de herederos conocidos de los causantes para que intervenga en el proceso de sucesión.

La parte interesada deberá proceder con su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 1289 del Código Civil y los artículos 492, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de **veinte (20) días**, prorrogables por otro igual, para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere diferido.

Infórmese a la parte convocada la dirección electrónica del Despacho:
cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. (Inciso 1º art. 490 del C. G. del P.) El emplazamiento se realizará únicamente mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito conforme a la disposición del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Líbrese por la Secretaría oficio dirigido a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN–**, informando la existencia del trámite, acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C. G. del P., y para los efectos de que trata el artículo 844 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario).

Se reconoce personería al abogado **Darío Posada Castro**, portador de la T.P. 88.049 del C. S. de la J., para actuar en condición de apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d4b459a8ee6f60c7a031a5eb136c5468cdaef55adf55a8454a20d5bb69d7ee**

Documento generado en 08/07/2022 12:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>